

# III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

## Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Orden de 15/12/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento de la acuicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2009/19127]

Para el ejercicio 2007-2013, el marco comunitario de referencia en materia de ayudas a los productos pesqueros y acuícolas es el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Pesca (FEP), que tiene como objetivo principal el desarrollo sostenible de la política pesquera común, el cual puede lograrse a través de una multifinanciación comunitaria centrada en las prioridades pertinentes enumeradas en el mismo. Este Reglamento ha derogado el Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP). Por otro lado, el Reglamento (CE) 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1198/2006. Ambos Reglamentos definen las modalidades y condiciones de las ayudas e intervenciones en el sector de la pesca y la acuicultura.

El Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de la Pesca de España para el periodo de programación 2007-2013 ha sido aprobado por Decisión de la Comisión de 13 de diciembre de 2007 (CCI 2007 ES 14 FPO 001).

Dentro de las políticas y prioridades establecidas en el Programa Operativo los diferentes tipos de actuaciones se distribuyen en ejes prioritarios y medidas. En concreto, la actividad de la acuicultura continental se encuadra dentro del Eje 2 "Acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura", Medida 1: "Acuicultura".

Mediante la Orden de 30 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se estableció el marco legal para la concesión de ayudas para el fomento de la acuicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro del marco referencia del Fondo Europeo de la Pesca.

Tras la aplicación de esta Orden durante los periodos 2008 y 2009, se ha puesto de manifiesto la necesidad de una mejor observancia de los Criterios y Normas de Aplicación para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo y las directrices establecidas en el Plan de Información y Publicidad del FEP para el Programa Operativo 2007-2013.

Por su parte el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla – La Mancha, indica en su artículo 71.2, en redacción dada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, que las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

De conformidad con estos principios, la presente Orden se elabora con objeto de establecer las bases para la concesión de ayudas para el fomento de la acuicultura en Castilla-La Mancha, respetando los criterios y normas de aplicación del Programa Operativo para el periodo 2007-2013 y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Información y publicidad de FEP para el Programa Operativo, y las demás normas reguladoras del FEP.

Por ello, de acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por el Decreto 142/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre,

# Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para concesión de ayudas al fomento de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Ministerio de Medio Ambiente y Medio

Rural y Marino y la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Las ayudas citadas persiguen la adopción de medidas en los sistemas de explotación de acuicultura que lleven consigo una protección y mejora del medio ambiente.

### Artículo 2.- Definiciones

a) Microempresas, pequeñas y medianas empresas: de acuerdo con la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de las Pyme, se define a una Microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

En la categoría de las Pyme, se define a una Pequeña empresa como empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

b) "Empresas intermedias": las empresas no incluidas en la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, que ocupen a menos de 750 empleados o con un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.

### Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos

- 3.1. Podrán acceder a estas ayudas las personas físicas o jurídicas, que sean titulares de explotaciones acuícolas, inscritas en el Registro de instalaciones de acuicultura autorizadas en Castilla-La Mancha, y cuya ubicación y domicilio fiscal se encuentre en Castilla-La Mancha.
- 3.2. Los beneficiarios deberán acreditar que se encuentran al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social según lo regulado en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- 3.3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden las personas jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incursos en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, tras su modificación operada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incursa en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- 3.4. Asimismo, en caso de que les sea exigible, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y que no han sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de estar sujetos a la normativa de prevención de riesgos laborales.

### Artículo 4.- Procedimiento de concesión

La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

### Artículo 5.- Actuaciones subvencionables

- 5.1. Los conceptos para los que pueden solicitarse las ayudas establecidas en esta Orden son los que se indican a continuación:
- a) Modernización de instalaciones existentes.
- b) Reducción y gestión de los residuos, unida a una eficiente utilización de los recursos.
- c) Equipamiento de instalaciones de acuicultura.
- d) Inversiones destinadas a promover las formas de explotación que incluyan la protección y mejora del medio ambiente, de los recursos naturales y de la diversidad genética.
- e) Promoción de la acuicultura ecológica.
- f) Adhesión al sistema comunitario de gestión y auditoria medioambiental (EMAS).

Los titulares de explotaciones de acuicultura podrán solicitar ayuda para todos los conceptos mencionados en el apartado 5.1 o para alguno de ellos.

- 5.2. Los gastos sólo podrán subvencionarse si las actuaciones o inversiones a las que corresponden no han sido emprendidas o realizadas con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.
- 5.3. No serán subvencionables:
- a) Los impuestos, tasas y gastos no relacionados con la ejecución material de proyecto de inversión
- b) Los intereses deudores.
- c) La adquisición de terrenos por un coste superior al 10 % del total de gastos subvencionables de la operación que se trate.
- d) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión (viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares).
- e) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto.
- f) Los gastos constitución, primer establecimiento de una sociedad.
- g) Las transferencias de la propiedad de una empresa.
- h) La compra de materiales y equipos de segunda mano.
- i) Los elementos de transporte, salvo que estén incondicionalmente vinculados a las operaciones objeto de financiación.
- j) Los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.
- k) Los gastos realizados por los beneficiarios que se deriven de modificaciones de contratos públicos reguladas en el artículo 101 del TR de la Ley de Contratos.
- I) Las operaciones que no presenten las garantías suficientes de viabilidad técnica y económica.
- m) Cualquier otro gasto u operación no contemplada anteriormente y que incumpla la normativa autonómica, estatal y comunitaria aplicable, y en particular las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
- Actuaciones que, encontrándose en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, no hayan superado favorablemente el procedimiento ambiental aplicable o hayan incumplido las condiciones aplicadas establecidas por la declaración de impacto ambiental.
- Actuaciones que requieran autorización ambiental integrada y que hayan sido ejecutadas sin contar con ella, o no hayan cumplido las condiciones establecidas en la misma para la fase de construcción.
- Actuaciones que supongan afecciones negativas apreciables sobre espacios naturales protegidos o lugares de la Red Natura 2000.
- Actuaciones que no cuenten con la autorización de vertido, cuando ello sea exigible.
- n) En todo caso, no serán objeto de financiación aquellos proyectos que, aun reuniendo todos los criterios y condiciones previstas en la normativa autonómica, nacional y comunitaria para la percepción de estas ayudas, pudieran contribuir negativamente a los objetivos de la Política Común de Pesca o a la Estrategia del Programa Operativo del Fep.

## Artículo 6. Financiación y cuantía máxima

- 6.1. Las ayudas reguladas por esta Orden se encuadran dentro de la medida 1 del eje prioritario 2 del Programa Operativo de Pesca 2007-2013 de España, cofinanciada por el Fondo Europeo de Pesca (FEP) en virtud del Reglamento (CE) 1198/2006 (Eje 2: Acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura; Medida 1: Acuicultura)
- 6.2. De acuerdo con el vigente Programa Operativo del Fondo Europeo de Pesca (FEP) 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de fecha 13-12-2007, el porcentaje máximo de ayuda pública será del 60%, referido al presupuesto total subvencionable, y con la siguiente participación:
- Participación del FEP: 61 %
- Participación de los Presupuestos Generales del Estado: 19,5%
- Participación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: 19,5%
- 6.3. Estos porcentajes podrán ser reducidos en función de las disponibilidades presupuestarias o de las características concretas de las solicitudes y su adecuación a lo establecido en los criterios y normas de aplicación para la concesión de ayudas en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo de la Pesca.

6.4. Las ayudas que se regulan en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria G/442B/77348, quedando condicionadas a la existencia de crédito suficiente, según dispongan las Leyes de Presupuestos, con las modificaciones presupuestarias que puedan autorizarse por el órgano competente.

Artículo 7.- Modelo solicitud, lugares y plazo de presentación

7.1. Las solicitudes de ayuda se presentaran conforme al modelo normalizado que figure en cada convocatoria y estarán dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en la materia de pesca. Cuando el beneficiario de la subvención sea una persona jurídica, además de la documentación que se indica deberá acompañar acreditación de la representación legal de la persona que firme la solicitud.

Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Consejería con competencia en materia de pesca, en el de cualquiera de sus Delegaciones Provinciales, así como en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se presente a través de las oficinas de Correos, se realizará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina antes de que se proceda a su certificación. Asimismo, podrá presentarse:

- a) Mediante fax, a los números que figuran en la Resolución de 29 de enero de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM n º 37, de 18 de febrero), por la que se da publicidad a las oficinas de registro propias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las concertadas con otras Administraciones Públicas
- b) Mediante llamada al teléfono 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o al 902 26 70 90 si se llama desde fuera de la Región.
- c) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 7.2. Se establece un plazo general de presentación de solicitudes comprendido entre el 2 de enero y el 28 de febrero de cada año. Sólo se podrá presentar una solicitud por explotación en cada convocatoria.
- 7.3. La solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación, salvo que ya obrase los os originales o copias auténtica, en cualquier órgano o unidad de la administración autonómica, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan:
- 7.3.1. En el caso de que la solicitud de autorización se haga a través de representante legal, se deberá aportar el documento que lo acredite como tal mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.
- 7.3.2. Memoria descriptiva de las actuaciones previstas o de un proyecto completo si se contemplara la ejecución de obras, donde se detalle el presupuesto previsto por partidas y que incluya los documentos justificativos del mismo, ya sea presupuesto de obras o facturas proformas de los suministradores de equipos o materiales.

En estas cantidades debe desglosarse el valor del bien o servicio de los costes previstos por el Impuesto del Valor Añadido, excepto en los casos en que se justifique por el solicitante la existencia de cuotas soportadas no deducibles y otros impuestos, tasas y gastos no relacionados con la ejecución material de proyecto de inversión.

- 7.3.3. Si el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, deberá presentarse declaración de impacto ambiental o, en su caso, resolución motivada del órgano ambiental en la que se haga constar la no necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental. De no haberse finalizado aun el procedimiento, se presentará solicitud de inicio o documento ambiental, según lo establecido en el artículo 6 de la citada Ley. En este último caso, serán condición indispensable la presentación de la declaración de impacto ambiental o resolución de no sometimiento para poder solicitar el pago de la ayuda concedida.
- 7.3.4. En caso de ejecución de obras, documentación que demuestre que se está en posesión o en proceso de obtención de las preceptivas concesiones y licencias para llevar a cabo las obras previstas. En este último caso, se-

rán condición indispensable la presentación de las licencias o concesiones para poder solicitar el pago de la ayuda concedida.

Artículo 8. Instrucción y resolución

8.1. La instrucción de las solicitudes corresponde al servicio competente en materia de pesca fluvial de la Delegación Provincial de la Consejería donde radiquen las actuaciones objeto de subvención.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada, o mediante llamada al teléfono 012, se enviará una copia de la solicitud al interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano instructor junto con los documentos requeridos.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinada la documentación presentada el órgano instructor elaborará un informe-propuesta en el que se haga constar lo siguiente:

- a) que de la documentación que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las ayudas reguladas en esta Orden.
- b) que realizada la visita previa de las instalaciones se ha podido comprobar que la/s actuación/es para las que se solicita ayuda no han sido realizadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda.
- c) Existencia de declaración de impacto ambiental del proyecto o en su caso Resolución de la Delegación Provincial donde radique la instalación sobre la no necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- d) propuesta de concesión de ayuda.
- 8.2. El expediente completo junto con el informe-propuesta será remitido a la Dirección General con competencia en materia de pesca en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de que el expediente deba ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se suspenderán los plazos de tramitación del expediente desde el momento en que el órgano ambiental determine la necesidad de someter el proyecto a dicho procedimiento, y hasta que sea resuelto el mismo, continuando el procedimiento desde el momento en que se publique la declaración de impacto ambiental en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

- 8.3. Valorados todos los expedientes, desde la Dirección General se elabora una lista de beneficiarios indicando los porcentajes mínimos de ayuda a conceder según las disponibilidades presupuestarias, atendiendo a los criterios de valoración del artículo 9. A la vista del reparto establecido en la lista de beneficiarios, se eleva propuesta de resolución.
- 8.4. El titular de la Dirección General competente en estas ayudas, a la vista de la relación provisional de beneficiarios y las propuestas de resolución, dictará resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas, concediéndole un plazo de 10 días para que si así lo desean puedan presentar alegaciones. Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada, o mediante llamada al teléfono 012, se enviará una copia de la solicitud al interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano instructor junto con los documentos requeridos.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará nueva resolución cuando suponga variación sobre la resolución provisional.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y alegaciones que los aducidos por el interesado y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la ayuda concedida en la resolución sean coincidentes.

8.5. El plazo para resolver las solicitudes presentadas y notificarlas a los interesados será de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a excepción de los expedientes que deban someterse a evaluación ambiental, en cuyo caso los plazos establecidos en esta Orden se paralizan hasta la finalización de aquel procedimiento.

Dicha resolución será condicionada a la presentación de la documentación justificativa que se requiera a los interesados.

Si transcurrido el mencionado plazo el solicitante no ha recibido notificación expresa, éste la deberá entender desestimada.

- 8.6. El beneficiario dispondrá de un plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución de concesión de ayuda, para comunicar la aceptación de las condiciones tanto generales como particulares de la misma, quedando en otro caso la mencionada resolución sin efecto.
- 8.7. Las resoluciones de concesión de las ayudas fijarán:
- a) los conceptos subvencionables.
- b) la cuantía de la ayuda otorgada, indicándose el porcentaje sobre el presupuesto total de la inversión, su cuantía absoluta y el desglose de la participación financiera.
- c) fecha límite de justificación de los gastos subvencionables.
- d) plazo para la aceptación de la resolución.
- e) cualquier otra condición particular que afecte a los beneficiarios.

La resolución de concesión de subvención indicará que no pone fin a la vía administrativa, por lo que puede ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencia en materia de pesca fluvial dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.8. Todas las notificaciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Criterios de valoración de las ayudas.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración y baremación:

- 1) Según el tamaño de la empresa seguirá el siguiente orden de prelación:
- 1º Microempresa y pequeña empresa.
- 2º Mediana empresa.
- 3° Empresa intermedia.
- 2) Según los objetivos del proyecto seguirá el siguiente orden:
- 1º Establecimiento de métodos o formas de explotación acuícola que reduzcan las consecuencias negativas o mejoren los efectos positivos sobre el medio ambiente, en comparación con prácticas normales en el sector de la acuicultura. Respecto a este objetivo se adoptan como criterios generales de selección los definidos e incluidos en el apartado 2.3.1.4.4 (criterios generales de prioridad ambiental) del Programa Operativo, tras el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, efectuada en aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes o programas sobre el medio ambiente.
- 2º Apoyo a la adquisición de equipos para proteger las explotaciones de los depredadores salvajes.
- 3º Mejora de las condiciones de sanidad de los animales.
- 3) Según el efecto del proyecto sobre el empleo y la igualdad entre hombres y mujeres seguirá el siguiente orden de prioridad:
- 1º Creación de nuevos puestos de trabajos para mujeres.

- 2º Creación de empleo neto.
- 3º Mantenimiento del puesto de trabajo ocupados por mujeres.
- 4º Mantenimiento de otros puestos de trabajo.

En caso de no existir crédito suficiente para atender a las cuantías de ayudas solicitadas, se realizará un prorrateo entre ellas, atendiendo a estos criterios de selección de valoración.

## Artículo 10. Inspección y control

- 10.1. La Consejería competente en materia de pesca, a través de sus Delegaciones Provinciales podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda, la correcta aplicación de la subvención concedida y el mantenimiento de la misma durante los cinco años siguientes al último pago efectuado.
- 10.2. Se realizarán los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori de acuerdo con el Reglamento (CE) 498/07.
- 10.3. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a terrenos e instalaciones, al personal que realice la inspección.
- 10.4. Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a mantener, o bien un sistema de contabilidad separado, o bien un código de contabilidad adecuado para las transacciones relacionadas con la operación que permita la verificación de la asignación correcta del gasto sólo parcialmente en relación con la operación cofinanciada y ciertos tipos de gasto que sean sólo considerados admisibles dentro de ciertos límites en proporción con otros costes.
- 10.5. Cuando la inversión haya supuesto un aumento del empleo y ésta se haya valorado con arreglo a los criterios del artículo 9 de la presente Orden, el beneficiario deberá presentar, en el primer trimestres de cada uno de los cinco años siguientes a la fecha de la creación del puesto de trabajo, la documentación acreditativa del empleo generado y del mantenimiento del mismo, mediante informe de vida laboral de la cuenta de cotización del beneficiario.
- 10.6. Con objeto de establecer una pista de auditoría adecuada, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento (CE) 498/2007. El órgano gestor de las ayudas se asegurará de que todos los documentos justificativos relacionados con el gasto y con las auditorías correspondientes al programa operativo se mantengan a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo durante al menos un período de tres años a partir del cierre del programa operativo.
- Artículo 11. Plazo y forma de justificación y pago de la subvención
- 11.1. Las subvenciones en concepto de gastos relacionados con las actividades contempladas en la artículo 5 de esta Orden, deberán justificarse anualmente hasta el día 31 de octubre de cada año.
- 11.2. Cuando el beneficiario ejecute y justifique en el plazo establecido conceptos y elementos subvencionables por importe inferior al 100% de la inversión subvencionable, cumpla el resto de las condiciones de la concesión y se mantengan los objetivos y las condiciones del proyecto aprobado, percibirá la subvención proporcional correspondiente a la inversión justificada admisible.

En todo caso, la inversión justificada deberá incluir unidades de obra totalmente finalizadas.

- 11.3. El abono de las ayudas, podrá efectuarse mediante pagos parciales o mediante un único pago final.
- 11.4. Una vez realizada la inversión, parcial o totalmente, y siempre dentro del plazo establecido al efecto, los beneficiarios podrán solicitar el abono de la subvención, presentando para ello en la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de pesca en la que se ubique la inversión la siguiente documentación:
- a) Solicitud de pago.
- b) Memoria económica por conceptos, justificativa de la realización de las actuaciones objeto de ayuda.
- c) Solicitud de apertura o modificación de ficha de tercero, sólo en el caso de que se hayan modificado sus datos.

- d) Originales o fotocopia compulsada de las facturas acreditativas de los gastos subvencionados efectivamente realizados para los conceptos y conforme a la cuantía máxima aprobada por la Resolución de concesión de ayuda. e) Justificación de los pagos efectivamente realizados.
- Para la acreditación de los pagos efectivos de los gastos subvencionables realizados por los beneficiarios de estas ayudas se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 11.5. Las Delegaciones Provinciales, previamente al abono de la subvención concedida, emitirán certificación donde se constate la realización de las actuaciones con arreglo a la resolución aprobatoria de la subvención. Con carácter general, sólo podrán realizarse dos certificaciones por expediente, requiriéndose para la expedición de la primera certificación haberse ejecutado como mínimo una inversión no inferior al 40% del presupuesto subvencionable.

## Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

- 12.1. Los beneficiarios están obligadas a ejecutar la actividad subvencionada en los términos previstos en la resolución de concesión de ayuda y a justificar la realización de la misma en los plazos al efecto establecidos. Asimismo, deberán informar a la Consejería, a través de sus Delegaciones Provinciales, de aquellas eventualidades que impidan o dificulten el desarrollo de los programas.
- 12.2. Mantener la ubicación, la titularidad, la actividad y la naturaleza de la inversión subvencionada durante los cinco años siguientes a la fecha contable del último pago de la ayuda.
- 12.3. Comunicar a la Consejería con competencia en estas ayudas la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.
- 12.4. Poner a disposición, tanto de la Consejería competente en materia de pesca fluvial como de la Comisión Europea, toda la documentación necesaria para que éstos puedan verificar la ejecución de la inversión y la realización del gasto.
- 12.5. De igual modo, las entidades beneficiarias estarán obligadas a hacer constar en toda la documentación gráfica relativa a las diferentes actuaciones que realicen, siempre y cuando el importe de dichas actuaciones sea igual o superior a 3.000 euros, "el carácter de subvencionadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".
- 12.6. Y, en todo caso, a efectos de información y publicidad de las operaciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Pesca, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (CE) 1198/2006 y el artículo 32 del Reglamento (CE) 498/2007.

### Artículo 13.- Modificación de la Resolución de concesión de la ayuda

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la ayuda, y, en todo caso, la superación del coste de la actividad por obtención concurrente por el beneficiario de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso implique la modificación de la finalidad de la ayuda solicitada.

### Artículo 14.- Reintegro de la ayuda concedida

- 14.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en redacción dada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre.
- 14.2. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:
- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total del objeto que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta Orden y demás disposiciones aplicables, pueden dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La naturaleza y causas del incumplimiento, teniendo en cuenta su incidencia en el objeto de la subvención.
- b) La intencionalidad.
- c) La reiteración.
- 14.3. En el caso de que el importe de la ayuda supere, aislada o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones o aportaciones, el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- 14.4. Si se detectara un incumplimiento de la obligación de dar información y publicidad, según lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Orden, y aún resultando posible el cumplimiento en los términos establecidos en los apartados anteriores, el órgano concedente requerirá al beneficiario de las ayudas para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior de 15 días con expresa advertencia de las consecuencias que derivarán de la inobservancia del requerimiento. El incumplimiento del requerimiento formulado o la imposibilidad de adoptar medidas de difusión durante la ejecución del proyecto por haberse finalizado ya las inversiones dará lugar a la pérdida del 10 % de la ayuda concedida.
- 14.5. Cuando la devolución de la cantidad a reintegrar sea a iniciativa del perceptor y por tanto, sin el previo requerimiento de la Dirección General competente en materia de pesca, el perceptor deberá dirigirse a ésta, a efectos de concretar la cuantía y forma de efectuar su devolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

### Artículo 15.- Información y Publicidad

- 15.1. La Consejería competente en materia de pesca fluvial publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) en el mes siguiente a cada trimestre natural las subvenciones concedidas conforme a esta Orden.
- 15.2. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a hacer constar en las diferentes actuaciones el carácter de subvencionadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en toda documentación gráfica.
- 15.3. Y, en todo caso, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Información y Publicidad del FEP para el Programa Operativo Español en el periodo 2007-2013 aprobado por el Comité de Seguimiento del FEP, se tendrán en cuenta lo siguiente:
- 15.3.1. Cuando la inversión subvencionada supere los 500.000 euros y consista en la financiación de infraestructuras o de operaciones de construcción, el beneficiario colocará en el lugar de la operación durante su ejecución un cartel publicitario que deberá cumplir los requisitos indicados en los artículos 32 y 33 del Reglamento (CE) 498/2007, y será sustituido cuando finalicen las tareas de ejecución por una placa explicativa, en la que se indicará el tipo y el nombre de la operación, además del emblema de la Unión Europea y la referencia del FEP.
- 15.3.2. Si la inversión subvencionada supera los 500.000 euros y cosiste en la adquisición de material o en la financiación de infraestructuras o de operaciones de construcción, se instalará una placa explicativa permanente visible y de tamaño apreciable, en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha final de la operación, que cumplirá lo indicado en los artículos 32 y 33 del Reglamento (CE) 498/2007.
- 15.3.3. Tanto las placas como los carteles publicitarios, incluirán, ocupando al menos el 25 % de los mismo, el emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Anexo II del Reglamento 498/2007, así como la referencia a la Unión Europea y al Fondo Europeo de Pesca en la que se destaque el valor añadido de la intervención de la Comunidad Europea, preferentemente con el lema "invertimos en la pesca sostenible".

## Artículo 16.- Compatibilidad con otras ayudas

16.1. Estas ayudas son compatibles con otras para el mismo fin, siempre que la suma total de las ayudas concedidas no supere el coste total de la inversión subvencionable.

16.2. Las ayudas que se concedan y que están cofinanciadas por el FEP serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda para el mismo fin si estas tiene financiación parcial o total del FEP o de otros fondos de la Unión Europea.

16.3. Los gastos cofinanciados por el FEP no podrán ser cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento o fondo financiero comunitario.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 80 y 81 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en su redacción dada por Ley 9/2006.

Disposición Adicional

Las ayudas reguladas en esta Orden se regirán por las normas comunitarias aplicables y, concretamente por:

- a) Reglamento (CE) 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al fondo europeo de la pesca.
- b) Reglamento (CE) 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1198/2006.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Orden de 30 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan las ayudas para el fomento de la acuicultura en la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden, y en particular, para dictar las resoluciones de convocatoria para este año y años sucesivos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha.

Contra la presente Orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Toledo, 15 de diciembre de 2009

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural JOSE LUIS MARTINEZ GUIJARRO